

RESOLUCIÓN (Expte. A 138/95 Morosos Transporte Intl. Carretera)

Pleno

Excmos. Sres.:

Alonso Soto, Presidente

Bermejo Zofío, Vocal

Alcaide Guindo, Vocal

de Torres Simó, Vocal

Menéndez Rexach, Vocal

Petitbò Juan, Vocal

En Madrid, a 26 julio de 1995

El Pleno del Tribunal de Defensa de la Competencia, con la composición expresada al margen y siendo Ponente el Vocal Sr. Bermejo Zofío, ha dictado la siguiente Resolución en el expediente A 138/95 (1.257/95 del Servicio de Defensa de la Competencia) iniciado como consecuencia de la solicitud de autorización singular, formulada al amparo del Art. 4 de la Ley 16/1989, de 17 de julio, de Defensa de la Competencia, por la Asociación del Transporte Internacional por Carretera (ASTIC), para la creación y funcionamiento de un registro de morosos.

ANTECEDENTES DE HECHO

1. El 29 de junio de 1995 tiene entrada en la Dirección General de Defensa de la Competencia un escrito de D. José Manuel Pardo Vegezzi, en representación de la Asociación del Transporte Internacional por Carretera (ASTIC), en el que solicita autorización singular, al amparo del Art. 4 de la LDC, para establecimiento de un registro de morosos en el seno de ASTIC.
2. El Director General incoa expediente, nombra Instructora y Secretaria y ordena la publicación de una nota-extracto de la solicitud en el BOE de 7 de julio. También se solicita informe al Consejo de Consumidores y Usuarios que, hasta la fecha, no se ha recibido.
3. El expediente, junto con el Informe del Director General, se remite al Tribunal, donde tiene entrada el 13 julio de 1995. A la vista de la objeción puesta por el Servicio, el Pleno habilita al Vocal Ponente para discutirla en una audiencia preliminar con la interesada y el Servicio. ASTIC presenta un nuevo Reglamento de funcionamiento del registro que es considerado autorizable, tanto por el Servicio como por el Tribunal, por el periodo de cinco años prorrogables.

4. Es interesada en este expediente la Asociación del Transporte Internacional por Carretera (ASTIC).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. En el informe que acompañaba al expediente, el Director General, después de resumir la doctrina, ya consolidada, del Tribunal sobre registros de morosos (que constituyen una concertación entre empresarios del Art. 1 de la LDC, pero autorizable con arreglo al Art. 3 siempre que cumplan cuatro requisitos), entiende que en el proyecto presentado concurren los tres primeros pero falta el último de ellos: *"En las normas de funcionamiento del registro de morosos que propone la Asociación del Transporte Internacional por Carretera (folios 8-10), se reconoce la posibilidad de acogerse voluntariamente al reglamento por parte de las empresas miembros de la citada Asociación (artículo 2). Igualmente, se reconoce a las empresas asociadas participantes (norma 2) su plena libertad para fijar su política comercial frente al moroso, así como el acceso del potencial moroso al registro (artículo 11). No obstante, no se garantiza de forma expresa en las normas de funcionamiento que los datos obrantes en el mismo, con el fin de que su transmisión sea objetiva, no van a ser objeto de elaboración por el órgano centralizador de la información (Comité Ejecutivo de la Asociación)"*

En el nuevo Reglamento se dice ya expresamente que los datos incluidos en el Registro no serán objeto de ningún tipo de elaboración, por lo que procede la autorización por el plazo de cinco años a contar de la fecha de esta Resolución y de conformidad con el Art. 4 de la LDC.

2. Es de añadir -para despejar posibles dudas sobre el ámbito de aplicación de la Ley 16/1989, de 17 de julio, y el de la Ley Orgánica 5/1992, de 29 de octubre, de Regulación del Tratamiento Automatizado de Datos de Carácter Personal, que prevé expresamente la creación de ficheros de titularidad privada que tengan por objeto la prestación de servicios de información sobre solvencia patrimonial y crédito (Art. 28)- que este Tribunal ha declarado que su autorización contempla exclusivamente los efectos que los registros de morosos puedan tener sobre el mercado afectado y no se extiende, por tanto, al cumplimiento de las condiciones generales o especiales que la Ley Orgánica 5/1992 exige y que deben ser cumplidas, además, por el solicitante de la autorización, pues el examen sobre esta adecuación está encomendado por la propia Ley a un órgano específico, la Agencia de Protección de Datos, cuyo Estatuto ha sido aprobado por el Real Decreto 428/1993, de 26 de marzo, entre cuyas funciones se encuentran la de "velar por el cumplimiento de la legislación sobre

protección de datos y controlar su aplicación, en especial, en lo relativo a los derechos de información, acceso, rectificación y cancelación de datos" (Art. 36.a).

Por todo ello, el Tribunal, de acuerdo con el Servicio y consultado el Instituto Nacional del Consumo

RESUELVE

1. Autorizar la constitución por la Asociación del Transporte Internacional por Carretera (ASTIC) de un registro de morosos que se regirá por las normas aportadas al Tribunal el 21 de julio de 1995 en hoja separada e incorporada al expediente al folio 10 al 12.
2. La autorización tendrá una duración de cinco años a contar de la fecha de esta Resolución y queda sujeta a las condiciones que establece el Art. 4 de la Ley 16/1989.
3. Encargar al Servicio de Defensa de la Competencia, con remisión de copia autenticada de las normas de funcionamiento aportadas, que proceda a su inscripción en el Registro de Defensa de la Competencia.

Comuníquese esta Resolución al Servicio de Defensa de la Competencia y notifíquese a los interesados haciéndoles saber a éstos que contra ella no cabe recurso alguno en vía administrativa, pudiendo interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses contados desde la notificación de esta Resolución.